



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR
DEMANDADOS: IVAN LAGUNA MARROQUIN y personas inciertas e indeterminadas
RADICACION: 760013103001-2023-00275-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 663.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne los presupuestos legales para la demanda en forma, en consideración a lo dispuesto en el artículo 371 del CGP, en concordancia con el 82, 84 y 375 ibídem el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la demanda de reconvención de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por LUIS ENRIQUE TORRES SALAZAR contra IVAN LAGUNA MARROQUIN y personas inciertas e indeterminadas.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados y al citado por el término de Veinte (20) días para que la contesten y/o hagan valer sus derechos.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

Frente a la notificación del demandado ausente IVAN LAGUNA MARROQUIN y las personas inciertas e indeterminadas, esta se efectuará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, se ordenará su emplazamiento y posterior designación de curador ad litem en caso de no intervención directa en el proceso.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria # 370-351541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar a los demandantes instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, los demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése para ello, en aras a que se efectúe tal inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria #370-351541.

6).- Reconocer personería al Doctor NESTOR RAUL FRANCO RUIZ, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 88.155 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria Cali, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 191 De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
